



República de Honduras

00000045

RESOLUCIÓN No. 04-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTA: Para resolver el escrito presentado por el Abogado **ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA**, en su condición de apoderado legal del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, en el cual Notifica la cesión de la deuda política del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y que se reserve y cancele dicho monto al Banco antes relacionado, el cual consta en el Expediente Administrativo número **4219-2017**, que al efecto conoce este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (1): Que la Deuda Política, es la contribución otorgada por el Estado a los Partidos Políticos, para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada Partido Político que participa en las Elecciones Generales.

CONSIDERANDO (2): Que el Estado a través del Tribunal Supremo Electoral hará efectivo a los Partidos Políticos y a las Candidaturas Independientes que participen en las elecciones generales, la cantidad de **Treinta y Nueve Lempiras con Veintinueve Centavos (L.39.29)** por cada voto válido que hayan obtenido en el nivel electivo más votado y que ningún Partido Político podrá recibir menos del quince por ciento (15%) de la suma asignada al Partido Político que obtenga el mayor número total de sufragios, salvo que éste haya obtenido menos de diez mil (10,000) votos en su nivel más votado.

CONSIDERANDO (3): Que los desembolsos se efectuarán simultáneamente a nombre de cada Partido Político de la manera siguiente: Una primera cuota, a más tardar quince (15) días después de la convocatoria de elecciones por una cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) de la cuota total correspondiente calculada sobre los resultados del proceso electoral anterior; y una segunda cuota, por una cantidad equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante, calculada con base en los resultados finales de la elección, la que se entregará en el primer trimestre del año post electoral, que en el caso de autos se efectuará en el primer trimestre del 2018.

CONSIDERANDO (4): Que el Tribunal Supremo Electoral, solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cada proceso electoral, la modificación del valor correspondiente a la Deuda Política, de acuerdo con el índice de inflación que indique el Banco Central de Honduras, con el fin de garantizar que las contribuciones del Estado estará de acuerdo con los gastos reales en que incurran los Partidos Políticos.



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

00000046

CONSIDERANDO (5): Que en virtud que el **Partido Libertad y Refundación (LIBRE)**, participó en las Elecciones del veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete a través de una Alianza conformada junto al **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)**, este Tribunal en providencia de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, requirió al Coordinador General de la **Alianza LIBRE-PINU-SD** para que acreditara el acuerdo interno entre los partidos que conforman dicha Alianza, en lo que respecta al pago de la Deuda Política, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal Supremo Electoral en el Ordinal Octavo de la **Resolución No. 218-2017**, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, donde consta la constitución de la Alianza partidaria entre dichas Instituciones Políticas; y en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el apoderado de la Alianza **LIBRE-PINU-SD**, presentó escrito en el cual acompañó el acuerdo suscrito entre los representantes de los partidos políticos que conforman la Alianza, donde consta el compromiso que la distribución de lo que corresponde a la Deuda Política se distribuirá en proporción al número de marcas que en la papeleta electoral en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional obtenga cada uno de los partidos que representan.

CONSIDERANDO (6): Que en providencia de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó al Consultor Informático de este Tribunal, informara a cuánto asciende el total de marcas obtenidas por los partidos **Libertad y Refundación (LIBRE)** y **Partido y Unidad Innovación Social Demócrata (PINU-SD)**, en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional, en forma departamental y nacional en las Elecciones Generales 2017, así como el porcentaje obtenido por cada uno de ellos en relación al gran total, por lo que en fecha tres de abril de dos mil dieciocho envió informe en el que refleja las marcas de cada uno de los Partidos antes relacionados, siendo el total a nivel nacional para el **Partido Libertad y Refundación (LIBRE)** la cantidad de **6,944,467 Marcas**, que equivalen al **83.81%**, de las marcas obtenidas por la Alianza; y para el **Partido y Unidad Innovación Social Demócrata (PINU-SD)** la cantidad de **1,341,432 Marcas**, que equivalen al **16.19%**, de las marcas obtenidas por la Alianza

CONSIDERANDO (7): Que mediante providencia de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera de este Tribunal que informe a cuánto ascendería la Deuda Política que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos que conforman la Alianza **LIBRE-PINU-SD**, notificando esta, entre otros, que a la fecha de dicha notificación, queda un saldo a favor del **Partido Libertad y Refundación (LIBRE)** equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**, en concepto del 40% de la Deuda Política correspondiente a dicho instituto político en base a los votos obtenidos en las Elecciones Generales 2017.

CONSIDERANDO (8): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad Jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República cuya organización y funcionamiento serán



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

00000047

establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijara igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República; 16 numeral 8, 81 y 82 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Reservar y Pagar, a favor del BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), la cantidad de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00), los cuales deberán deducirse de la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, que corresponden al Partido Libertad y Refundación (LIBRE) en concepto del 40% de la Deuda Política, en virtud de haber sido notificado este Tribunal de la Cesión de Deuda Política como consta en el Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres (63) de Contrato de Apertura de Crédito y Cesión de Deuda Política.- NOTIFÍQUESE.

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO**



**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO**



PV